

## **Preguntas Frecuentes del Reporte País por País (CbC)**

### **a) Normativas:**

#### **1. ¿Quiénes se encuentran obligados a presentar la declaración Reporte País por País ante la SUNAT?**

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados (según EEFF consolidados que la matriz del grupo multinacional deba formular) en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a S/ 2 700 000 000,00, se encuentran obligados a presentar la declaración:

- La matriz del grupo multinacional, domiciliada en el Perú.
- El contribuyente domiciliado en el Perú que sea integrante del grupo multinacional cuando, no encontrándose la matriz domiciliada en el Perú, se verifique alguna de las siguientes situaciones: (i) Hubiera sido designado por el grupo como matriz representante, o (ii) Concurran alguna o varias de las condiciones contempladas en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del reglamento.

**Base legal:** Numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT e inciso b) del artículo 116 del RLIR.

#### **2. Respecto de lo señalado en el numeral 10.1.2 de artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT, ¿los obligados a presentar la declaración Reporte País por País deben comunicar su designación a la SUNAT?**

Sí, el contribuyente obligado a la presentación de la declaración Reporte País por País, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.2, debe comunicar su designación a la SUNAT hasta el último día hábil del mes anterior al que corresponda presentar la declaración usando el formato que consta en el anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT, el cual deberá enviar escaneado a la dirección de correo electrónico: [fiscalizacioninternacional@sunat.gob.pe](mailto:fiscalizacioninternacional@sunat.gob.pe), cuya recepción será confirmada por la misma vía.

**Base legal:** Numeral 10.2 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT e inciso b) del artículo 116 del RLIR.

#### **3. Respecto de lo señalado en el numeral 10.1.2 de artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT, ¿qué sucede si a la fecha de vencimiento del plazo señalado, no se cumple con comunicar a la SUNAT la designación del responsable de la presentación de la declaración Reporte País por País?**

En dicho caso, se considerarán designados como responsables a todos los contribuyentes integrantes del grupo multinacional que tengan la calidad de domiciliados en el país.

**Base legal:** Numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT.

#### 4. ¿Quiénes se encuentran exceptuados de presentar la declaración Reporte País por País ante la SUNAT?

De acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 116 del RLIR y el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT, para que una entidad se considere como exceptuado a presentar la DDJJ Reporte País por País, debe cumplir, de forma concurrente con los siguientes supuestos:

1. **Cumplir con presentar la declaración del Reporte País por País con anterioridad o a la fecha de vencimiento** establecida en el Perú para la presentación de dicha DDJJ, para ello se deberá verificar si la Matriz Representante (con domicilio o residencia en otra jurisdicción) lo realizó efectivamente;
2. **Incurrir en alguno o varios de los supuestos contemplados en los numerales 1 al 3 del literal b) del artículo 116 del RLIR**; es decir cuando se produzca alguna de las siguientes condiciones:
  1. La matriz no domiciliada del grupo multinacional no esté obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País en su jurisdicción de domicilio o residencia;
  2. A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente con el Perú, que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio del Reporte País por País en vigor del cual el Perú sea parte;
  3. Existiendo un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina y un acuerdo entre autoridades competentes vigentes con la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz no domiciliada del grupo multinacional, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país; y
3. **Verificar** si la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz representante del grupo multinacional al que pertenece, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 116 del RLIR, **cumple con**:
  - i) exigir la presentación del Reporte País por País de conformidad con el inciso c) del artículo 117°;
  - ii) cuente con un acuerdo entre autoridades competentes en vigor con el Perú a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la referida declaración;
  - iii) no haya notificado a la SUNAT que se ha producido un incumplimiento sistemático;
  - iv) intercambie el Reporte País por País (\*); y
  - v) haya sido informada por el integrante del grupo designado como matriz representante de su condición.

Como consecuencia de lo anterior, deberá **comunicar a la SUNAT la designación de la matriz representante del grupo multinacional** al que pertenece, mediante escrito firmado por el representante legal **y copia simple de la constancia de presentación o comunicación presentada a través de la matriz representante**, en la dependencia de la SUNAT encargada de recibir sus declaraciones pago hasta el vencimiento del plazo de presentación de la declaración, vía mesa de partes y/o mesa de partes virtual (MPV);

seguidamente, en cumplimiento de los pasos descritos anteriormente, se entenderá como exceptuado a la presentación.

**Base legal:** Penúltimo párrafo del literal b) del artículo 116 del RLIR y párrafos 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT.

(\*) Nótese que, para que el Perú esté en condiciones de iniciar el intercambio de información contenida en los Reportes CbC a partir del 1 de enero del 2019, incluyendo la información de periodos anteriores, esto es respecto de los años 2017 y 2018, debía producirse secuencialmente lo siguiente: (i) que esté en vigor la CAAMMF; (ii) que el Perú se adhiera al AMAC CBC, el cual regula el intercambio de información contenida en los Reportes CBC; y (iii) luego de producida la adhesión al AMAC CBC, firmar la Declaración Unilateral al amparo del artículo 28.6 de la CAAMMF.

Cabe indicar que, con fecha 15 de octubre del 2020, la OCDE comunicó al Perú que aprobó la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información; por lo que, se encuentra en condiciones de poder intercambiar de forma recíproca la información del ejercicio 2019 en adelante.

Asimismo, cabe señalar que, en el supuesto que una jurisdicción remita la información del Reporte País por País de los ejercicios 2017 y/o 2018 y/o 2019 al Perú a través del intercambio de información, el contribuyente domiciliado en el país integrante de un grupo multinacional no estará obligado a presentar el referido reporte por dichos ejercicios.

**5. Una empresa domiciliada en el Perú (integrante de un Grupo multinacional) que se encuentra exceptuada de presentar la declaración Reporte País por País ante la SUNAT, ¿debe cargar algún tipo de información en el sistema IR AEOI?**

Siempre y cuando se encuentre exceptuada a la presentación de la declaración Reporte País por País, no le corresponde presentar y/o cargar ninguna información en el sistema IR AEOI; por lo que, deberá verificar si aplica lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT.

**Base legal:** Numeral 11.2 del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 163-2018/SUNAT.

**6. A la fecha, ¿qué jurisdicciones han remitido información del Reporte País por País al Perú y por qué ejercicios?**

Al 25.01.2021 se ha recibido la información del Reporte País por País de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de las siguientes jurisdicciones:

País	PERIODO REPORTADO		
	2017	2018	2019
Alemania	X	X	X
Bélgica			X
Chipre			X
Italia			X
Japón	X	X	X
Países Bajos	X	X	X
Switzerland			X

**b) Sistema IR-AEOI:**

**1. ¿A través de que medio se debe realizar la presentación de la declaración Reporte País por País ante la SUNAT?**

El obligado a presentar la declaración debe utilizar el sistema IR AEOI a partir del 1 de octubre de 2019, para lo cual tiene que ingresar a la dirección electrónica: <https://aeoi.sunat.gob.pe>

Cabe mencionar que, respecto de las declaraciones presentadas con anterioridad al 01.10.2019, estas se realizaron a través de SUNAT Virtual mediante el Formulario Virtual N.º 3562 - Declaración Jurada Informativa Reporte País por País, que a la fecha no se encuentra vigente; por lo que, si se desea rectificar los datos de estas declaraciones, lo deberá realizar a través del sistema IR AEOI.

**Base legal:** Cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A del TUO de la LIR, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, y Resolución de Superintendencia N.º 188-2019/SUNAT.

**2. ¿Se debe solicitar alguna autorización a la SUNAT para acceder al Sistema IR AEOI?**

Sí, antes de presentar la declaración Reporte País por País, el usuario enviar su solicitud de acceso al sistema y registrar la siguiente información:

- i. Datos de la persona de contacto: nombres, apellidos, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- ii. Adjuntar archivo pdf, doc, docx, png, jpg o bmp, máximo 15 MB, que contenga **en un solo archivo**:
  - (i) documento de identidad de la persona de contacto y
  - (ii) documento emitido por la institución financiera sujeta a reportar, debidamente firmado, en el cual designe a la persona de contacto.
- iii. Seleccionar tipo de declaración: Reporte CBC.
- iv. Indicar Razón Social del contribuyente y en forma opcional el nombre comercial.

Para mayor detalle, le recomendamos revisar el ítem “**5.2 Consideraciones para el uso adecuado del sistema**” del instructivo “Registro de Información del Reporte País por País”.

**Base Legal:** Instructivo del Reporte de Información del Reporte País por País.

**3. ¿La SUNAT proporcionará algún archivo y/o plantilla modelo para la construcción del XML?**

Sí, el archivo modelo del XML se encuentra disponible en la página web de la SUNAT, ver el botón “Archivo de Prueba” en el siguiente link:

<https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/fiscalidad-internacional-empresas/precios-de-transferencia-obligaciones-formales/7121-04-declaracion-jurada-informativa-pais-por-pais>

**4. Respecto de la carga de la información mediante el archivo XML, ¿es posible que se agregue y/o se modifique información bajo la opción manual?**

No, en caso se haya realizado la carga vía archivo XML -opción subir archivos- y se haya presentado la declaración Reporte País por País, la opción para modificar y/o corregir se deberá realizar a través de la presentación de la declaración rectificatoria y bajo la misma modalidad. Para ello, en el nuevo XML deberá realizarlo consignando el campo MessageTypeId **CBC402** (corrección de data).

**Base Legal:** Instructivo del Reporte de Información del Reporte País por País.

**5. ¿Cuál es la estructura establecida para la presentación de la declaración Reporte País por País?**

La estructura establecida para la presentación de la declaración Reporte País por País consta de cuatro (04) secciones, y debe presentarse en un solo archivo XML donde se muestre la siguiente información del esquema "CbC XML Scheme":

- MessageSpec
- ReportingEntity
- CbCReports
- AdditionalInfo

El detalle de los elementos y su estructura son las contenidas en el XML esquema, el cual puede revisar en el siguiente enlace:

<https://www.oecd.org/tax/beps/country-by-country-reporting-xml-schema-user-guide-for-tax-administrations-june-2019.pdf>

**Base Legal:** Instructivo del Reporte de Información del Reporte País por País.

**6. Respecto del elemento "Address\_Type" ¿en qué casos se debe utilizar el campo "AddressFix" y en cuales el campo "AddressFree"?**

Existen dos opciones para consignar la dirección en el esquema CBC: AddressFix y AddressFree. El AddressFix deberá utilizarse para todos los reportes CBC a menos que la Entidad Reportante no pueda definir las distintas partes que conforman la dirección de las entidades del grupo. Si se opta por AddressFree, podrá digitar información de texto libre sin restricción del sistema.

**Base Legal:** Instructivo del Reporte de Información del Reporte País por País.

**7. Respecto del elemento "ReportingRole" a tener en cuenta para la presentación de la declaración Reporte País por País, ¿cuáles son los posibles valores que puedo elegir?**

<b>CBC701</b>	Ultimate Parent Entity	Entidad Matriz (Matriz domiciliada en el Perú)
<b>CBC702</b>	Surrogate Parent Entity	Entidad que realiza el reporte (Matriz representante - Perú)
<b>CBC703</b>	Local Filing	Entidad que presenta el reporte (Integrante del MNE)

**Base Legal:** Instructivo del Reporte de Información del Reporte País por País.

**8. Respecto del campo "Fiscal Year Concerned" a tener en cuenta para la presentación de la declaración Reporte País por País, ¿qué información se debe registrar en este?**

Se debe consignar la fecha de cierre del año fiscal. Tenga en cuenta que el sistema automáticamente tomará como ejercicio a reportar el año consignado en la fecha de

cierre. Por ejemplo, si el cierre de año fiscal es 2018-03-31, entonces el sistema informará respecto al ejercicio 2018.

**9. Respecto del elemento “Message Reference ID” a tener en cuenta para la presentación de la declaración Reporte País por País, ¿cuál es la estructura de este?**

Este elemento contiene el siguiente formato:

